



REQUISITOS DE ACCESO A LAS AYUDAS EN MATERIA DE VIVIENDA PARA PALIAR SITUACIONES DE ESPECIAL VULNERABILIDAD POR LA COVID-19.

OBJETO DE LA AYUDA.

Establecer un régimen de ayudas con la finalidad de que se facilite una solución habitacional inmediata a:

- Personas víctimas de violencia de género.
- Personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual.
- Personas sin hogar.
- Otras personas especialmente vulnerables afectadas directa o indirectamente por la Covid-19.

REQUISITOS PARA ACCEDER.

- a) Ser personas víctimas de violencia de género, personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables*.
- b) La vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe debe constituir la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda.
- c) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales.
- d) Que la persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no sea socia o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
- e) No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD.

Las personas solicitantes deberán aportar la documentación que les indiquen las técnicas de referencia para cada uno de los casos, de entre la siguiente:

1. Datos personales y/o familiares del núcleo de convivencia:

- DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante y de los mayores de 16 años.

* Se considerarán personas especialmente vulnerables aquellas que ostenten dicha consideración según valoración emitida por los servicios sociales de atención primaria del ayuntamiento del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en el que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes ex tuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas reclusas o ex reclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa y otras situaciones similares.



- Libro de familia o partidas de nacimiento de las personas menores de edad. En caso de menores tutelados, certificado de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas o del Juzgado correspondiente.
- Sentencia y/o convenio regulador de la separación y/o divorcio o documento en el que conste atribución de guarda y custodia de menores. Documento acreditativo del inicio del procedimiento de separación judicial o divorcio o del procedimiento para la atribución de la guarda y custodia de menores. Solicitud de asistencia jurídica gratuita sellada por el Colegio de Abogados. Documento de concesión de la asistencia jurídica gratuita. Demanda o sentencia por impago de la pensión de alimentos y/o pensión compensatoria.
- En caso de ser víctima de violencia de género y/o doméstica y/o maltrato, orden de protección, sentencia condenatoria, medida cautelar u otra.

2. Datos de la situación económica del núcleo de convivencia:

- Para las personas trabajadoras mayores de 16 años y que pertenezcan a la unidad familiar: dos últimas nóminas.
- En caso de personas empleadas de hogar, sin contrato, cumplimentar declaración jurada que consta en la solicitud.
- En caso de no percibir ingreso alguno, cumplimentar la declaración jurada que consta en la solicitud.
- Certificado inscripción como demandante de empleo (DARDE).

3. Datos sobre vivienda de la persona solicitante:

- Si es alquilada: contrato de arrendamiento y recibo del pago del mismo.
- Si es el/la propietario/a: dos últimos recibos de la hipoteca.
- Si es cedida de uso: fotocopia DNI de la persona propietaria o documento que acredite propiedad.

4. Otra documentación que podrá ser requerida a criterio técnico:

- En caso de enfermedad, aportes informes médicos correspondientes.
- En caso de que algún miembro del núcleo de convivencia tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%: certificado del mismo.
- Para ayudas de prótesis que no estén incluidas en la cobertura de la red pública sanitaria, dos presupuestos, con indicación de la cuantía, finalidad u otra circunstancia necesaria para el conocimiento adecuado de la situación, excepto tratamientos buco dentales, que se derivarán a otros recursos colaboradores. Será necesario adjuntar prescripción médica por la persona facultativa colegiada de la red pública de salud.
- En caso de tener el grado de dependencia reconocido: aportar resolución de la misma.
- Cualquier otro documento que se estime oportuno para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas o para complementar o actualizar la información.



- En el caso de tener deudas pendientes con las diferentes compañías suministradoras de agua, luz y/o gas, aportar detalle de las mismas.
- Certificado de Catastro de la persona solicitante y su unidad de convivencia.

5. Datos bancarios de la persona solicitante y de su unidad de convivencia:

- Únicamente se presentará la Ficha de Mantenimiento de Terceros (**Anexo II**) cuando la persona solicitante de ayudas lo haga por primera vez y/o en caso de que la persona quiera modificar el número de cuenta existente en expedientes anteriores.
- Movimientos de la cuenta bancaria de los últimos 3 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria o no incorpore la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, procediéndose en consecuencia al archivo sin más trámite.

Este Ayuntamiento, en todo caso, se reserva el derecho de interpretación en caso de duda sobre los criterios de evaluación y el contenido de la presente convocatoria.

BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La baremación de las solicitudes presentadas se realizará siguiendo los siguientes criterios:

- a) Se valorarán las circunstancias sociales y familiares de la persona solicitante y de su unidad de convivencia, que hayan sido debidamente acreditadas y valoradas por el equipo técnico, así como sus circunstancias económicas.
- b) A efectos económicos, el límite máximo de renta de la unidad de convivencia, vendrá determinado por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) actual en cada momento y en base a la siguiente regla:

Miembros	Renta máxima
1	IPREM
2	IPREM x 1,20
3	IPREM x 1,30
4	IPREM x 1,40
5	IPREM x 1,50
6	IPREM x 1,60
7	IPREM x 1,70



8	IPREM x 1,80
A partir de 9 miembros, cada miembro de la unidad familiar más se multiplicará por 1,10	

- c) Para el cálculo de la renta se considerarán todos los ingresos netos provenientes de sueldos, rentas de propiedades, intereses bancarios, pensiones y/o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de todos los miembros que componen la unidad de convivencia.
- Por otro lado, no se tendrán en cuenta para dicho cálculo la pensión de alimentos, la prestación por hijo a cargo y la prestación de dependencia.
- d) Cuando el importe de los rendimientos de capital mobiliario que figuren en la última declaración de la renta supere la cantidad de 150 euros, la persona solicitante y/o el miembro de la unidad de convivencia al que se refiera, deberá acreditar que a fecha de la solicitud de la ayuda no cuenta con imposiciones a plazo fijo o cualesquiera otros productos análogos que generaren rendimientos de capital mobiliario. En caso de no quedar acreditada tal circunstancia, la solicitud quedará desestimada.
- e) Se tendrán en cuenta como gastos deducibles mensuales, es decir, que se restarán del total de los ingresos netos, los siguientes:
- Hasta un máximo de 450 euros en concepto de alquiler y/o hipoteca.
 - El importe mensual que se acredite de la cantidad satisfecha por persona mayor en residencia de mayores (copago) perteneciente a la unidad de convivencia. En este caso se aportará, junto con la documentación requerida, un volante de empadronamiento histórico en el que se acredite que la persona usuaria de la residencia está empadronada con la unidad de convivencia un mínimo de un año a computar desde la fecha de la solicitud de la ayuda.
 - El importe mensual que se acredite de la cantidad satisfecha por persona adscrita a la unidad de convivencia en centro de día de personas mayores (copago). En este caso se aportará, junto con la documentación requerida, un volante de empadronamiento histórico en el que se acredite que la persona usuaria del centro de día está empadronada con la unidad de convivencia un mínimo de un año a computar desde la fecha de la solicitud de la ayuda.
 - El importe del pago de la pensión de alimentos y/o compensatoria estipulada mediante sentencia que acredite la persona titular de la solicitud.
- f) Con carácter excepcional se podrán omitir los criterios económicos de la unidad de convivencia siempre que existan otro tipo de circunstancias, previa evaluación técnica y consultado con la comisión evaluadora, que requieran necesaria la atención al núcleo de convivencia”.

CUANTIA DE LA AYUDA.

Para determinar la cuantía de la ayuda a conceder para cada una de las personas beneficiarias se contará con el informe favorable de los servicios sociales del Ayuntamiento del lugar de residencia de la persona beneficiaria, atendiendo a sus circunstancias personales y siempre dentro de los siguientes límites:



- a) Hasta 100% de la renta o precio de ocupación del inmueble establecido con un límite de **600 euros al mes**. En supuestos debidamente justificados por el órgano concedente de la ayuda, podrá alcanzar hasta el 100% de la renta o precio de ocupación establecido con un máximo de 900 euros al mes y
- b) Hasta el 100% de los gastos para atender los costes de mantenimiento, comunidad y suministros básicos con un límite de **200 euros al mes**.

DURACIÓN DE LA AYUDA.

Las ayudas se concederán por **plazo de un año, prorrogable**, hasta alcanzar el límite de cinco años, siempre que se mantengan las condiciones que determinaron su otorgamiento y exista consignación presupuestaria para su prórroga.

Las ayudas podrán destinarse, **con efectos retroactivos**, en la cuantía necesaria para atender al pago del alquiler o los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos **de los seis meses anteriores** a los que la persona beneficiaria, en su caso, no hubiera podido hacer frente.

BENEFICIARIOS DE LA AYUDA.

Podrán ser receptoras de las ayudas:

- a) Las propias personas beneficiarias de las ayudas.
- b) Las personas arrendadoras de la vivienda, entidad local u ONGs designadas para su percepción en la solicitud de la ayuda, en virtud de transmisión del derecho de cobro de la persona beneficiaria a favor de aquellas u otras personas designadas, en aquellos casos que la persona beneficiaria de la ayuda así manifieste su voluntad.

PAGO DE LA AYUDA.

El pago de la ayuda se abonará:

- a) Personas beneficiarias que **dispongan de contrato de arrendamiento** en el momento de concesión de la ayuda: se dispondrá el pago anticipado del importe correspondiente a las **seis mensualidades subvencionadas**, de la renta de alquiler o precio de ocupación del inmueble establecido en el contrato suscrito; **el resto, previa justificación de la primera entrega**, con carácter mensual, trimestral o semestral a juicio de la entidad local, previa justificación del gasto.
- b) Personas beneficiarias que, en el momento de la resolución de la solicitud de ayuda, **no dispongan de contrato de arrendamiento**: en el momento de la resolución de concesión de la ayuda se dispondrá el pago de la ayuda correspondiente a **tres mensualidades de alquiler; el resto, previa justificación de la primera entrega**, con carácter mensual, trimestral o semestral a juicio de la entidad local, previa justificación del gasto.



JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA.

Las ayudas concedidas deberán justificarse mediante la transferencia bancaria realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona titular del inmueble sobre la que recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito.

En el caso de que el pago se hubiera realizado mediante ingreso en efectivo en la cuenta de la persona arrendadora, se deberán aportar los recibos originales de cada uno de los meses.

RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD.

La ayuda es compatible con cualquier otra ayuda al alquiler que viniere percibiendo la persona arrendataria, incluso si fuera con cargo al propio Plan estatal de vivienda 2018-2021, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el 100 % del importe del alquiler del mismo período. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente a este programa fuese concedida, se reducirá en la cuantía necesaria hasta cumplir con dicho límite.

La ayuda será incompatible con las ayudas establecidas en el Decreto 52/2020, de 24 de abril, del Consell, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social de la Covid-19 en los alquileres de vivienda habitual.

NORAMTIVA APLICABLE.

- Decreto 60/2020, de 15 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas en materia de vivienda para paliar situaciones de especial vulnerabilidad por la Covid-19.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al Covid-19.
- Orden Ministerial 336/2020, publicada en el BOE núm. 101, de fecha 11 de abril de 2020.